

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el artículo 59 del diverso Acuerdo General que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA EL ARTICULO 59 DEL DIVERSO ACUERDO GENERAL QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL PROPIO CONSEJO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO.- El Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del propio Consejo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de octubre de dos mil seis, que entró en vigor el día dieciséis del propio mes y año, actualizó y agrupó la normativa emitida con anterioridad respecto a las bases fundamentales de la actividad de cada uno de sus órganos internos, sus atribuciones, así como los procedimientos a seguir para la toma de decisiones y para la organización y funcionamiento de la Institución;

TERCERO.- Las normas que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 100 constitucional ha expedido el Consejo de la Judicatura Federal, pueden ser reformadas cuando se advierta que existen situaciones específicas que deban ser reguladas;

CUARTO.- En el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión de Adscripción ha advertido que, en algunas ocasiones, se presenta el caso de que, por diversos motivos como pueden ser fallecimientos, jubilaciones, licencias o procedimientos disciplinarios entre otros, los tribunales colegiados llegan a estar temporalmente desintegrados y que se ven obligados a actuar, con uno o hasta dos secretarios en funciones de magistrados;

QUINTO.- También se ha identificado que la propuesta al Pleno para que autorice la designación de un magistrado que cubra estas ausencias puede implicar, por el tiempo que requiere, algunos trastornos en el normal funcionamiento y en la productividad del órgano jurisdiccional, por lo que se requiere de un procedimiento que haga más ágil dicha designación;

SEXTO.- Virtud a lo anterior, resulta procedente ampliar las atribuciones de la Comisión de Adscripción, para que, cuando se encuentre desintegrado un tribunal colegiado, puedan comisionar temporalmente a un magistrado para que se integre a éste, debiendo elegirse preferentemente a un magistrado del propio Circuito o del más cercano, a menos que esto no fuese posible.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales antes señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

UNICO.- Se **reforma** el artículo 59 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del propio Consejo, para quedar como sigue:

“Artículo 59.- Las atribuciones de la Comisión de Adscripción son:

- I. Presentar al Pleno, para su aprobación, los proyectos de resolución de primera adscripción de magistrados de circuito o jueces de distrito, conforme a las bases previstas en el artículo 119 de la Ley y en el acuerdo general en el que se determinen los criterios para su adscripción y readscripción;
- II. Presentar al Pleno, para su aprobación, los proyectos de resolución de readscripción de magistrados de circuito y jueces de distrito, a una competencia territorial o a un órgano de materia distinta, siempre que las necesidades del servicio así lo requieran y haya causa fundada y suficiente para ello, en términos del artículo 118 de la Ley;

- III. Presentar al Pleno los proyectos de dictamen de cambios de adscripción, en los términos del artículo 120 de la Ley y el acuerdo general en el que se determinen los criterios para la adscripción y readscripción de magistrados de circuito y jueces de distrito;
- IV. Coordinar con las Comisiones de Creación de Nuevos Organos y de Carrera Judicial las acciones para determinar el número de plazas necesarias para los nuevos órganos jurisdiccionales y proponer a la Comisión de Carrera Judicial el número de plazas vacantes que deban someterse a concurso;
- V. Designar a propuesta de su presidente al secretario técnico de la comisión;
- VI. Nombrar al personal subalterno que fije el presupuesto;
- VII. Participar en el diseño de la política informática e información estadística, en el ámbito de su competencia;
- VIII. Comisionar temporalmente, cuando quede sin dos magistrados un Tribunal Colegiado, a otro que se integre a éste, debiendo darse preferencia para la designación a los magistrados del propio Circuito o del más cercano, cuando esto sea posible y hacerlo del conocimiento del Pleno; y
- IX. Las demás que establezcan la Ley, el Pleno y el presente Acuerdo.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO.- La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación, deberá integrar de inmediato el texto de esta reforma, al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del propio Consejo.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reforma el Artículo 59 del Diverso Acuerdo General que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del propio Consejo, fue aprobado por el Pleno del Consejo, en sesión ordinaria de primero de julio de dos mil nueve, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales, Juan Carlos Cruz Razo, César Alejandro Jáuregui Robles, Jorge Moreno Collado y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a cuatro de agosto de dos mil nueve.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el artículo 105 y las fracciones I, II, III, V y VI del artículo 106, del diverso Acuerdo General que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA EL ARTICULO 105 Y LAS FRACCIONES I, II, III, V y VI DEL ARTICULO 106, DEL DIVERSO ACUERDO GENERAL QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL PROPIO CONSEJO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

SEGUNDO.- Asimismo, de conformidad con el artículo 81, fracciones II y XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal tiene la facultad de expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, todos aquellos acuerdos generales que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y establecer la normativa y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos;

TERCERO.- El nueve de agosto de dos mil seis, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el Acuerdo General que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del propio Consejo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de octubre del mismo año y vigente a partir del día dieciséis siguiente. En dicho Acuerdo General se establecen las distintas áreas que componen la estructura del Consejo y se determinan sus atribuciones de forma particularizada, entre otras, las de la Dirección General de Gestión Administrativa, encargada de atender los requerimientos de apoyo logístico de los funcionarios del Consejo;

CUARTO.- Por cuestiones logísticas y funcionales, resulta necesario ampliar las atribuciones que tiene a su cargo esa Dirección General, para incorporar las labores de apoyo a los Consejeros de la Judicatura Federal en las visitas que, en cumplimiento de las diversas actividades que tienen encomendadas, llevan a cabo a los distintos órganos jurisdiccionales que componen al Poder Judicial de la Federación; asimismo, se requiere asignarle expresamente las funciones de trámite de documentación diplomática que sea necesaria para el desempeño de las comisiones de los Consejeros; encomendarle la función de traslado de documentos oficiales y confidenciales cuando así lo soliciten los Consejeros, y atribuirle la realización de otras actividades auxiliares que le requiera la Presidencia del Consejo.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales antes señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

UNICO.- Se **reforman** el artículo 105 y las fracciones I, II, III, V y VI del artículo 106, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del propio Consejo, para quedar como sigue:

“Artículo 105.- La Dirección General de Gestión Administrativa será la encargada de atender los requerimientos de atención y apoyo a los Consejeros o a las personas que éstos determinen.

Artículo 106.- El titular de la Dirección General de Gestión Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar las acciones encaminadas a la atención de los Consejeros o de las personas que éstos determinen, en sus compromisos y trámites con los sectores público, social y privado;
- II. Brindar el apoyo logístico necesario a los Consejeros durante las visitas que les corresponda realizar a los órganos jurisdiccionales de los Circuitos en que se divide el Poder Judicial de la Federación, con el auxilio de la Dirección General de Administración Regional; así como otorgar, cuando lo soliciten los propios Consejeros, la asistencia y traslado que requieran en sus comisiones y eventos;
- III. Auxiliar y proporcionar apoyo a los Consejeros en los trámites administrativos y legales ante toda clase de autoridades, instituciones públicas y privadas, particulares y unidades administrativas del Consejo; así como brindar asistencia a los Consejeros en el trámite de toda la documentación necesaria para los viajes de comisión en las oficinas diplomáticas y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- IV. ...
- V. Proporcionar a los Consejeros la información, orientación, formatos e instructivos que sean necesarios para efectuar trámites administrativos y legales, así como el traslado de documentos oficiales y confidenciales, cuando así lo soliciten;
- VI. Realizar actividades auxiliares para la Presidencia, y dar cuenta al Presidente de todos los asuntos que le hayan sido turnados o que el Presidente le haya encomendado;
- VII. ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO.- La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación, deberá integrar de inmediato el texto de esta reforma, al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del propio Consejo.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reforma el Artículo 105 y las Fracciones I, II, III, V y VI del Artículo 106, del Diverso Acuerdo General que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del propio Consejo, fue aprobado por el Pleno del Consejo, en sesión ordinaria de primero de julio de dos mil nueve, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales, Juan Carlos Cruz Razo, César Alejandro Jáuregui Robles, Jorge Moreno Collado y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a cuatro de agosto de dos mil nueve.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma los artículos 50 y 55, del diverso Acuerdo General que reglamenta los procedimientos de responsabilidad administrativa y el seguimiento de la situación patrimonial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA LOS ARTICULOS 50 Y 55, DEL DIVERSO ACUERDO GENERAL QUE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y EL SEGUIMIENTO DE LA SITUACION PATRIMONIAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafo primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

SEGUNDO. Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, fracción II, y 11 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de su competencia, está facultado para expedir disposiciones de observancia general y establecer los órganos, sistemas y procedimientos que permitan identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, derivadas del incumplimiento a lo establecido en los artículos 8 de la Ley Federal antes referida, así como en el 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 131 de la Ley Orgánica citada;

TERCERO. Conforme a lo señalado en el considerando anterior, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó, el nueve de agosto de dos mil seis, el Acuerdo General que Reglamenta los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y el Seguimiento de la Situación Patrimonial, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de octubre de dos mil seis;

CUARTO. El artículo 88, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación contempla como órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal a la Contraloría del Poder Judicial de la Federación;

QUINTO. En el ordenamiento jurídico arriba citado, en su artículo 103, se dota a dicho órgano de las facultades de control y de inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo que rigen a los órganos, servidores públicos y empleados del propio Poder Judicial de la Federación, con excepción de aquéllas que correspondan a la Suprema Corte de Justicia, así como en cumplimiento al artículo 133, fracción IV, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal facultó a la Contraloría del Poder Judicial de la Federación para investigar y conocer de los procedimientos relacionados con las responsabilidades administrativas de los servidores públicos de los órganos administrativos del propio Consejo, en términos de lo dispuesto en el artículo 50 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y el Seguimiento de la Situación Patrimonial;

SEXTO. La facultad a que se refiere el artículo 50 del acuerdo general citado en el considerando precedente, limita la facultad investigadora de la Contraloría del Poder Judicial de la Federación en los casos de los servidores públicos que hubieren sido nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, la cual requerirá para iniciar la investigación de la autorización previa del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal;

SEPTIMO. Conforme a lo previsto en el artículo 57 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y el Seguimiento de la Situación Patrimonial, el Pleno, el Presidente, la Comisión de Disciplina o el titular de la Contraloría,

están facultados para ordenar la práctica de investigaciones respecto de las conductas que puedan constituir responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación. Dicha orden deberá expresar las circunstancias que razonadamente justifiquen la investigación, la que podrá ordenarse antes de que se inicie el procedimiento o dentro de éste;

OCTAVO. Con el propósito de dar mayor transparencia, oportunidad y efectividad en el quehacer del Consejo de la Judicatura Federal, además de impulsar la desconcentración de facultades, se ha considerado pertinente fortalecer la facultad investigadora de la Contraloría para que, inicie las investigaciones contra cualquier servidor público que ocupe cargos administrativos que con motivo de una denuncia, querrela o de oficio, puedan resultar presuntos responsables que violenten la normativa administrativa que rige su actuar, situación que no obstaculiza el ejercicio de la facultad del Pleno del Consejo para revisar y evaluar los resultados de la investigación y del procedimiento de responsabilidades administrativas al momento de emitir la resolución correspondiente.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales antes señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

UNICO. Se **reforman** los artículos 50 y 55 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y el Seguimiento de la Situación Patrimonial, para quedar como sigue:

“**Artículo 50.-** La Contraloría es competente para investigar y conocer de los procedimientos relacionados con las responsabilidades administrativas de los servidores públicos de los órganos administrativos del Consejo.

Cuando de un mismo acto se derive alguna causa de responsabilidad de un servidor público adscrito a órgano jurisdiccional, su conocimiento corresponderá al Consejo conforme a las reglas previstas en el Capítulo II de este Título, así como en aquellos casos en que el propio Consejo considere conveniente atraerlos a su conocimiento.

Artículo 55.- La Contraloría, cuando inicie una investigación o procedimiento administrativo de responsabilidad de oficio, o con motivo de denuncia o queja en contra de los servidores públicos que hubieran sido nombrados por el Pleno, lo hará del conocimiento de éste, además deberá informarle de los resultados obtenidos durante la investigación.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Para su difusión, publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial y su Gaceta, así como en los medios electrónicos de consulta pública.

TERCERO. La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación, deberá integrar de inmediato el texto de esta reforma, al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y el Seguimiento de la Situación Patrimonial.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reforma los Artículos 50 y 55, del Diverso Acuerdo General que Reglamenta los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y el Seguimiento de la Situación Patrimonial, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de primero de julio de dos mil nueve, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales, Juan Carlos Cruz Razo, César Alejandro Jáuregui Robles, Jorge Moreno Collado y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a cuatro de agosto de dos mil nueve.- Conste.- Rúbrica.